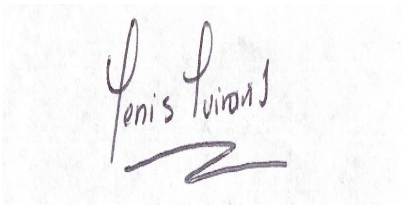
PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9167197	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 15000000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	30 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	45472407
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
VALOR PAGO PARCIAL:	3000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Mayo al 30 de Mayo del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	26050645472407177865	2026-05-06	ACCION DE TUTELA	OPOSICION DECISION NO INCLUSION	SE ELABORA TUTELA POR LA NO CONTESTACION DE DERECHO DE PETICION
2	26050645472407177871	2026-05-06	ACCION DE TUTELA	OPOSICION DECISION NO INCLUSION	SE ELABORA RTUTELA POR LA NO CONTESTACION DE DERCHO DE PETICION
3	26050645472407177875	2026-05-06	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
4	26050645472407177881	2026-05-06	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION PARA LA AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE PAGO
5	26050745472407178100	2026-05-07	ACCION DE TUTELA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA TUTELA POR NO CONTESTACION DE DERECHO DE PETICION
6	26050745472407178125	2026-05-07	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA	SE ELABORA TUTELA
7	26050745472407178129	2026-05-07	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION PARA LA AGILIZACION Y MATERIALIZACIONB DE PAGO
8	26050745472407178136	2026-05-07	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION, PORQUE AUN SE ENCUENTRA EN ETAPA DE VALORACION
9	26050745472407178141	2026-05-07	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
10	26050745472407178161	2026-05-07	ACCION DE TUTELA	SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	SE ELABORA TUTELA
11	26050745472407178165	2026-05-07	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
12	26050745472407178171	2026-05-07	SEGUIMIENTOS A DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
13	26051345472407178717	2026-05-13	ACCION DE TUTELA	SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	SE ELABORA DERECHO DE PETICION PARA AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE PAGO

14	26051345472407178745	2026-05-13	ACCION DE TUTELA	SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	SE ELABORA TUTELA
15	26051345472407178775	2026-05-13	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
16	26051345472407178782	2026-05-13	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
17	26051345472407178800	2026-05-13	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECXHIO DE PETICION PARA AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE PAGO
18	26051445472407178845	2026-05-14	ACCION DE TUTELA	SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	SE ELABORA TUTELA
19	26052045472407179482	2026-05-20	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
20	26052045472407179512	2026-05-20	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
21	26052045472407179523	2026-05-20	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION DE AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE PAGO
22	26052045472407179558	2026-05-20	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
23	26052045472407179573	2026-05-20	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION PARA LA AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE PAGO
24	26052045472407179581	2026-05-20	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	OPOSICION DECISION NO INCLUSION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
25	26052045472407179585	2026-05-20	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION PARA AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE PAGO
26	26052745472407181293	2026-05-27	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD DE AYUDA HUMANITARIA DE TRANSICION	SE NLABORA OFICIO PARA SOLICITAR AYUDA HUMANITARIA
27	26052745472407181303	2026-05-27	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION POR VALORACION
28	26052745472407181327	2026-05-27	ACCION DE TUTELA	SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	SE ELABORA TUTELA
29	26052845472407181808	2026-05-28	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
30	26052845472407181842	2026-05-28	INCIDENTE DE DESACATO	CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA	SE ELABORA INCIDENTE DE DESCATO
31	26052845472407181885	2026-05-28	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA DERECHO DE PETICION
32	26052845472407181904	2026-05-28	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE ELABORA OFICIO DE AGILIZACION Y MATERIALIZACION DE PAGO



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
45472407

Cartagena de Indias, 02 de Junio del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 45472407, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9167197 en su cuota No. 4 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,

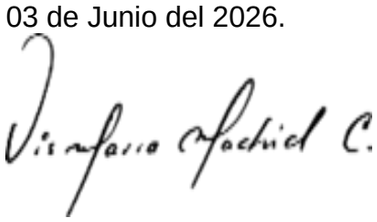


LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9167197	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 30 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ CC/NIT: 45472407
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: VISMAIRA MADRID CORREA
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9167197	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026194
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 15000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9167197	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Mayo al 30 de Mayo del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 03 de Junio del 2026.



VISMAIRA MADRID CORREA
45507689

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 30 de Mayo de 2026	Cuenta Cobro No.	4

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN No. 45472407

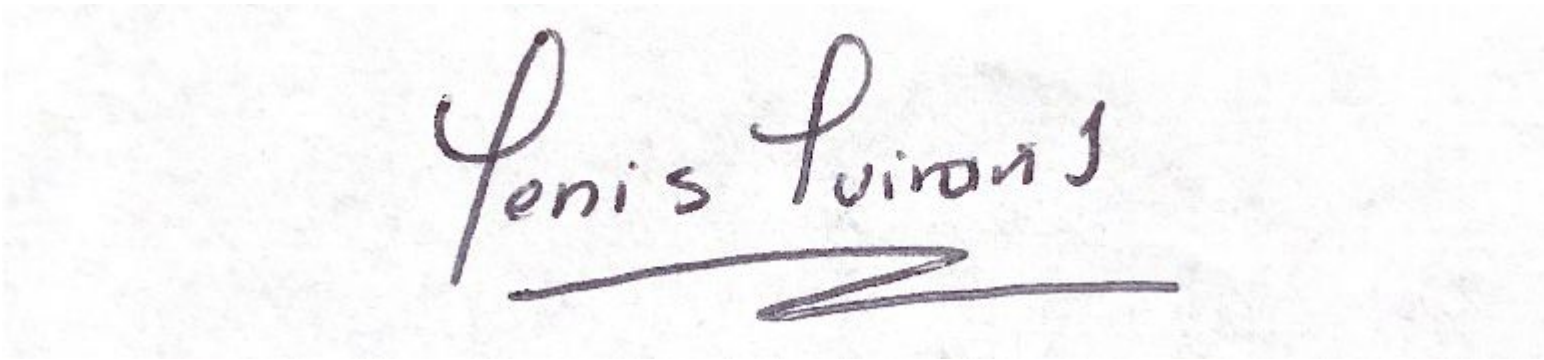
LA SUMA DE:
$3,000,000
Tres Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	4	Periodo reportado:	Del 01 de Mayo al 30 de Mayo del 2026

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	0550488429586560	Títular de la Cuenta:	YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ



YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
45472407

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	45472407
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			YENIS CECILIA TUIRAN JIMENEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	CARTAGENA	DEPARTAMENTO:	BOLIVAR
DIRECCIÓN:	RONDA REAL	TELÉFONO:	6613783
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Comercio al por mayor de computadores, equipo per
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**6018632071**			TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES mayo AÑO 2026			PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES mayo AÑO 2026
DÍAS DE MORA:	0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2026/06/02			NÚMERO AUTORIZACIÓN:	357886251

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230201	230201- PROTECCION	1	$ 280.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 280.200	$ 0	$ 280.200
SUBTOTALES:										**$ 280.200**	**$ 0**	**$ 280.200**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
CCFC55	CCFC55- PROTEGER EPS S.A.S	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 218.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 218.900	$ 0	$ 0	$ 218.900
SUBTOTALES:													**$ 218.900**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 218.900**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-11	14-11 - ARL SURA	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 9.200	$ 9.200	$ 0	$ 0	$ 9.200
SUBTOTALES:									**$ 9.200**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 9.200**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																			SEGURIDAD SOCIAL																								PARAFISCALES						
																													PENSIÓN									SALUD						ARP																
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE
1	CC 45472407	TUIRAN JIMENEZ YENIS CECILIA	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 1.750.905				NO																		230201-PROTECCION	30	$ 1.750.905	$ 280.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 280.200	CCFC55-PROTEGER EPS S.A.S	30	$ 1.750.905	$ 218.900	$ 0	$ 218.900	14-11 - ARL SURA	30	$ 1.750.905	45472407	$ 9.200		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL PAGADO: $ 508.300

Cartagena, mayo 6 de 2026

(a) Juez (Reparto)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

ACCIONANTE: JAEL MERCADO BELLO
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

JAEL MERCADO BELLO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 64.521.570** actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, con el fin de que se proteja mi derecho fundamental de petición, el cual ha sido vulnerado por la entidad accionada.

1. **HECHOS**

1. El día 15 de abril de la presente anualidad presenté un derecho de petición ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que se revisara de fondo la decisión de no inclusión en el Registro Único de Víctimas por extemporaneidad, como también Se valoraran las circunstancias particulares que impidieron la presentación oportuna de la declaración, Se me informara detalladamente las razones jurídicas y probatorias que sustentan la decisión adoptada , teniendo en cuenta que mi situación actual continúa siendo de vulnerabilidad, derivada de los hechos victimizantes sufridos.
2. Dicho derecho de petición fue radicado bajo el número **2026-0259940-2.**
3. A la fecha de presentación de esta acción, han transcurrido más de los términos legales establecidos sin que haya recibido respuesta de fondo por parte de la entidad.
4. La falta de respuesta vulnera mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

2. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho fundamental de petición (artículo 23 de la Constitución Política de Colombia).

3. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

1. Tutelar mi derecho fundamental de petición.
2. Ordenar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, dé respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición presentado.

4. PRUEBAS

- Copia del derecho de petición presentado.
- Constancia de radicación.
- Resolución No. 2016-90564 de 2 de Mayo de 2016

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 de 2015 (regula el derecho de petición).

6. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

7. NOTIFICACIONES

Accionante:

Ciudadela la Paz kr 92 cl. 63-147 torre 2 manzana h3 apto 40
Teléfono: 3044510647
Correo electrónico: rosamercado20166@hotmil.com

Accionado:
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Correo: notificaciones.juridicauariv.gov.co

Atentamente,

JAEL MERCADO BELLO
C.C. No. 64.521.570 de San Onofre (Sucre)

Cartagena, mayo 6 de 2026

(a) Juez (Reparto)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

ACCIONANTE: JUANA MARTA MERCADO JULIO
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

JUANA MARTA MERCADO JULIO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 6.517.479** actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, con el fin de que se proteja mi derecho fundamental de petición, el cual ha sido vulnerado por la entidad accionada.

1. **HECHOS**

1. El día 15 de abril de la presente anualidad presenté un derecho de petición ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que se revisara de fondo la decisión de no inclusión en el Registro Único de Víctimas por extemporaneidad, como también Se valoraran las circunstancias particulares que impidieron la presentación oportuna de la declaración, Se me informara detalladamente las razones jurídicas y probatorias que sustentan la decisión adoptada , teniendo en cuenta que mi situación actual continúa siendo de vulnerabilidad, derivada de los hechos victimizantes sufridos.
2. Dicho derecho de petición fue radicado bajo el número **2026-0259907-2.**
3. A la fecha de presentación de esta acción, han transcurrido más de los términos legales establecidos sin que haya recibido respuesta de fondo por parte de la entidad.
4. La falta de respuesta vulnera mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

2. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho fundamental de petición (artículo 23 de la Constitución Política de Colombia).

3. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

1. Tutelar mi derecho fundamental de petición.
2. Ordenar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, dé respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición presentado.

4. PRUEBAS

- Copia del derecho de petición presentado.
- Constancia de radicación.
- Resolución No. 2017-53852 de 16 de Mayo de 2017

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 de 2015 (regula el derecho de petición).

6. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

7. NOTIFICACIONES

Accionante:

Flor del campo manzana 3B lote 10
Teléfono: 3005726510
Correo electrónico: juanimercado02@gmail.com

Accionado:
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Correo: notificaciones.juridicauariv.gov.co

Atentamente,

JUANA MARTA MERCADO JULIO
C.C. No. 64.517.479 de San Onofre (Sucre)

Cartagena, mayo 06 de 2026

Señores
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Ciudad.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS LEGALES EN PROCESO DE VALORACIÓN PARA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV).

EDILMA BLANCO BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.506.408 de Cartagena (Bolivar), actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar información precisa, clara y de fondo respecto al estado actual de mi solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), la cual a la fecha continúa figurando en etapa de valoración.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene la obligación de adelantar el proceso de verificación y valoración de las solicitudes de inclusión en el Registro Único de Víctimas dentro de los términos legalmente establecidos, garantizando los principios de eficacia, celeridad, buena fe, debido proceso administrativo y confianza legítima.

En particular, el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 establece que la entidad competente debe decidir sobre la inclusión en el Registro Único de Víctimas dentro de un término razonable una vez surtido el proceso de valoración de la información remitida por el Ministerio Público.

La prolongación injustificada de la etapa de valoración podría constituir una vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a las medidas de asistencia, atención y reparación integral, así como al principio de dignidad humana que orienta la política pública de atención a víctimas del conflicto armado.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Informar de manera detallada las razones jurídicas y administrativas por las cuales mi solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas continúa en etapa de valoración.
2. Indicar la fecha exacta de radicación de la declaración y la fecha en que inició formalmente el proceso de valoración.
3. Precisar el estado actual del trámite administrativo y las actuaciones realizadas dentro del proceso.
4. Informar si existe algún requerimiento adicional de información o documentación que deba ser aportada por mi parte.

5. Indicar el término estimado para la expedición de la decisión administrativa respecto de la inclusión o no inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Solicito que la respuesta sea emitida de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado, dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015 para la resolución de derechos de petición.

Igualmente, dejo constancia de que la ausencia de respuesta o la persistencia de una demora injustificada podría dar lugar al ejercicio de las acciones constitucionales y administrativas correspondientes, en particular la acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales.

Agradezco la atención prestada y solicito que la respuesta sea remitida al siguiente medio de notificación:

Dirección: Cartagena BOSTON, CALLE DE LA CRUZ, CRA 47 No. 32-81
Teléfono: 3027244755

Correo electrónico: edilmab027@gmail.com

Cordialmente,

EDILMA BLANCO BERRIO
No. 45.506.4087 de Cartagena (Bolivar)

Cartagena D.T. Y C , mayo 6 de 2026
Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D.

Asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **MARA LUZ POLO OSPINO.**

A la **Personería Distrital de Cartagena** se presentó el 12 de febrero de la presente anualidad la señora **MARA LUZ POLO OSPINO,** con cedula de ciudadanía **C.C No. 30.882.091** de María la baja (Bolivar) quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO,** así mismo, indica que pese a tener un reconocimiento de su medida indemnizatoria mediante la **Resolución No.04102019-40132 de 31 de agosto de 2019 2021,** no ha tenido materialización del pago de la misma.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora MARA LUZ POLO OSPINO,** con **C.C No. 30.882.091** Mario la baja (bolívar) y según indica, en la actualidad no cuenta con un trabajo digno, impidiendo tener recursos para satisfacer sus necesidades básicas por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago, razones por las cuales se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingreso ,según lo manifestó a este Ministerio público.

Muy a pesar de que la víctima no cumple con los criterios de la ley 1049 para ser priorizada se le debe dar cumplimiento estricto y eficaz a lo versado por la legislación 1448 de 2011, quien viene hacer la columna vertebral y dorsal de los derechos de las víctimas y sus medidas propias de satisfacción. No obstante, es inaceptable que a quienes le compete reparar integral y administrativamente las victimas en Colombia por los años antijuridicos causados en contra de ellas por las fallas en el servicio, sustenten la dilación y demora para indemnizar a las víctimas, so-pretexto de unos criterios de priorización contemplado en un acto administrativo proferido por ustedes mismo.

Que desde ninguna óptica Jurídica ni lógica administrativa, dentro de un estado social de derecho puede tener mayor jerarquía normativa, que una ley de la república debidamente aprobada, sancionada y en plena vigencia, como lo es la ley en comento, que para todo efecto jurídico y administrativo será la ley 1448 de 2011, hasta que otra norma de menor o mayor jerarquía la deje sin efecto.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud de los usuarios y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque a la usuaria para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que

Para efectos de notificación al usuario, se le contacta en:
Celular: 3137617472.
Correo: manuelkenner4@gmail.com
Con el consabido respeto,

VISMAIRA MADRID CORREA
PERSONERA DELEGADA VICTIMAS
puvictimas@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Proyecto: Yenis Tuiran
(Asesor Externo).

Reviso: Marilis Castro Hernández
Profesional Especializado

Cartagena, mayo 6 de 2026

SEÑOR: HONORABLE JUEZ (Reparto)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

ACCIONANTE: MARIA EUGENIA NAVARRO AGUILAR
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

MARIA EUGENIA NAVARRO AGUILAR mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. C.C. No. 32.819.184 de Soledad (Atlántico),** actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, con el fin de que se proteja mi derecho fundamental de petición, el cual ha sido vulnerado por la entidad accionada.

1. **HECHOS**

1. El día 18 de marzo de la presente anualidad presenté un derecho de petición ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que me Informara de manera detallada las razones jurídicas y administrativas por las cuales mi solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas continúa en etapa de valoración.
2. Solicite la fecha exacta de radicación de la declaración y la fecha en que inició formalmente el proceso de valoración.
3. Pedí me informaran el estado actual del trámite administrativo y las actuaciones realizadas dentro del proceso.
4. Solicite que, si existe algún requerimiento adicional de información o documentación que deba ser aportada por mi parte, para allegar al proceso
5. De igual forma pedí que me dijeran el término estimado para la expedición de la decisión administrativa respecto de la inclusión o no inclusión en el Registro Único de Víctimas.
6. Dicho derecho de petición fue radicado bajo el número **2026-0158043-2**
7. A la fecha de presentación de esta acción, han transcurrido más de los términos legales establecidos sin que haya recibido respuesta de fondo por parte de la entidad.
8. La falta de respuesta vulnera mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

2. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho fundamental de petición (artículo 23 de la Constitución Política de Colombia).

3. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

1. Tutelar mi derecho fundamental de petición.
2. Ordenar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, dé respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición presentado.

4. PRUEBAS

- Copia del derecho de petición presentado.
- Constancia de radicación.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 de 2015 (regula el derecho de petición).

6. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

7. NOTIFICACIONES

Accionante:

Villa Andrea manzana C lote 16 segunda etapa
Teléfono: 3114217113
Correo electrónico: marunava64@gmail.com

Accionado:
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Correo: notificaciones.juridicauariv.gov.co

Atentamente,

MARIA EUGENIA NAVARRO AGUILAR
C.C. No. 32.819.184 de Soledad (Atlántico)

Cartagena, mayo de 2026

SEÑOR: HONORABLE JUEZ (Reparto)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

ACCIONANTE: ELIECER JOSE QUIROZ CASTILLO
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

ELIECER JOSE QUIROZ CASTILLO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. C.C. No. 9080682 de Cartagena (Bolivar),** actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, con el fin de que se proteja mi derecho fundamental de petición, el cual ha sido vulnerado por la entidad accionada.

1. **HECHOS**

1. El día 16 de abril de la presente anualidad presenté un derecho de petición ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas donde les informaba que no me encontraba a gusto conforme con el monto que se me reconoció económicamente, toda vez que, ya que cuento con tres hechos victimizantes
2. Me acerqué a las instalaciones de la unidad de víctimas en Cartagena, y Manifesté mi situación y no supieron explicarme del porque recibí una suma inferior a la que recibió mi señora esposa.
3. Hasta la fecha de presentación de esta, no he recibido respuesta alguna

2. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho fundamental de petición (artículo 23 de la Constitución Política de Colombia).

3. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

1. Tutelar mi derecho fundamental de petición.
2. Ordenar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, dé respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición presentado.

4. PRUEBAS

- Copia del derecho de petición presentado.

- Cedula de ciudadania
- Constancia de radicación.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 de 2015 (regula el derecho de petición).

6. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

7. NOTIFICACIONES

Accionante:

Olaya Herrera, sector Rafael Núñez, cra 34 50-53

Teléfono: 3126873541
Correo electrónico: juanquiz12@gmail.com

Accionado:
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Correo: notificaciones.juridicauariv.gov.co

Atentamente,

ELIECER JOSE QUIROZ CASTILLO
C.C. No. 9080682 de Cartagena (Bolivar)

Cartagena D.T. Y C 07 de mayo 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D.

Asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **ANA KELLY MORELO RAMOS.**

A la **Personería Distrital de Cartagena** se presentó el 07 de mayo de la presente anualidad la señora **ANA KELLY MORELO RAMOS.** con cedula de ciudadanía **No. 1070811575** de San bernardo del viento (Cordoba)**,** quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO,** así mismo, indica que pese a tener un reconocimiento de su medida indemnizatoria mediante la **Resolución No.04102019-1070892 de 20 de abril de 2021,** no ha tenido materialización del pago de la misma.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora ANA KELLY MORELO RAMOS** con **No. 1070811575** de San bernardo del viento (Cordoba) y según indica, en la actualidad no cuenta con un trabajo digno, impidiendo tener recursos para satisfacer sus necesidades básicas por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago, razones por las cuales se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingreso, según lo manifestó a este Ministerio público.

Muy a pesar de que la víctima no cumple con los criterios de la ley 1049 para ser priorizada se le debe dar cumplimiento estricto y eficaz a lo versado por la legislación 1448 de 2011, quien viene hacer la columna vertebral y dorsal de los derechos de las víctimas y sus medidas propias de satisfacción. No obstante, es inaceptable que a quienes le compete reparar integral y administrativamente las victimas en Colombia por los años antijuridicos causados en contra de ellas por las fallas en el servicio, sustenten la dilación y demora para indemnizar a las víctimas, so-pretexto de unos criterios de priorización contemplado en un acto administrativo proferido por ustedes mismo.

Que desde ninguna óptica Jurídica ni lógica administrativa, dentro de un estado social de derecho puede tener mayor jerarquía normativa, que una ley de la república debidamente aprobada, sancionada y en plena vigencia, como lo es la ley en comento, que para todo efecto jurídico y administrativo será la ley 1448 de 2011, hasta que otra norma de menor o mayor jerarquía la deje sin efecto.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud de los usuarios y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda

con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque a la usuaria para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que

Para efectos de notificación al usuario, se le contacta en:
Celular: 3011489281
Correo:matislian1987@gmail.com

Con el consabido respeto,

VISMAIRA MADRID CORREA
PERSONERA DELEGADA VICTIMAS
puvictimas@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Proyecto: Yenis Tuiran
(Asesor Externo).

Reviso: Marilis Castro Hernández
Profesional Especializado

Cartagena, MAYO 07 de 2026.

Señores
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Ciudad.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS LEGALES EN PROCESO DE VALORACIÓN PARA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV).

CORNELIA MARIA SARABIA DE HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22953806 DE Mahates (Bolivar), actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar información precisa, clara y de fondo respecto al estado actual de mi solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), la cual a la fecha continúa figurando en etapa de valoración.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene la obligación de adelantar el proceso de verificación y valoración de las solicitudes de inclusión en el Registro Único de Víctimas dentro de los términos legalmente establecidos, garantizando los principios de eficacia, celeridad, buena fe, debido proceso administrativo y confianza legítima.

En particular, el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 establece que la entidad competente debe decidir sobre la inclusión en el Registro Único de Víctimas dentro de un término razonable una vez surtido el proceso de valoración de la información remitida por el Ministerio Público.

La prolongación injustificada de la etapa de valoración podría constituir una vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a las medidas de asistencia, atención y reparación integral, así como al principio de dignidad humana que orienta la política pública de atención a víctimas del conflicto armado.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Informar de manera detallada las razones jurídicas y administrativas por las cuales mi solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas continúa en etapa de valoración.
2. Indicar la fecha exacta de radicación de la declaración y la fecha en que inició formalmente el proceso de valoración.
3. Precisar el estado actual del trámite administrativo y las actuaciones realizadas dentro del proceso.
4. Informar si existe algún requerimiento adicional de información o documentación que deba ser aportada por mi parte.

5. Indicar el término estimado para la expedición de la decisión administrativa respecto de la inclusión o no inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Solicito que la respuesta sea emitida de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado, dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015 para la resolución de derechos de petición.

Igualmente, dejo constancia de que la ausencia de respuesta o la persistencia de una demora injustificada podría dar lugar al ejercicio de las acciones constitucionales y administrativas correspondientes, en particular la acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales.

Agradezco la atención prestada y solicito que la respuesta sea remitida al siguiente medio de notificación:

Villa Corelca manzana Ñ lote 18

Celular: 3178906312

Correo: kellys.abraham@gmail.com

Cordialmente,

CORNELIA MARIA SARABIA DE HERRERA
No. 22953806 DE Mahates (Bolivar),

Cartagena, MAYO 07 de 2026.

Señores
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Ciudad.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS LEGALES EN PROCESO DE VALORACIÓN PARA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV).

ANA KELLY MORELO RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1070811575 de San Bernardo del viento (Cordoba), actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar información precisa, clara y de fondo respecto al estado actual de mi solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), la cual a la fecha continúa figurando en etapa de valoración.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene la obligación de adelantar el proceso de verificación y valoración de las solicitudes de inclusión en el Registro Único de Víctimas dentro de los términos legalmente establecidos, garantizando los principios de eficacia, celeridad, buena fe, debido proceso administrativo y confianza legítima.

En particular, el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 establece que la entidad competente debe decidir sobre la inclusión en el Registro Único de Víctimas dentro de un término razonable una vez surtido el proceso de valoración de la información remitida por el Ministerio Público.

La prolongación injustificada de la etapa de valoración podría constituir una vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a las medidas de asistencia, atención y reparación integral, así como al principio de dignidad humana que orienta la política pública de atención a víctimas del conflicto armado.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Informar de manera detallada las razones jurídicas y administrativas por las cuales mi solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas continúa en etapa de valoración.
2. Indicar la fecha exacta de radicación de la declaración y la fecha en que inició formalmente el proceso de valoración.
3. Precisar el estado actual del trámite administrativo y las actuaciones realizadas dentro del proceso.
4. Informar si existe algún requerimiento adicional de información o documentación que deba ser aportada por mi parte.

5. Indicar el término estimado para la expedición de la decisión administrativa respecto de la inclusión o no inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Solicito que la respuesta sea emitida de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado, dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015 para la resolución de derechos de petición.

Igualmente, dejo constancia de que la ausencia de respuesta o la persistencia de una demora injustificada podría dar lugar al ejercicio de las acciones constitucionales y administrativas correspondientes, en particular la acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales.

Agradezco la atención prestada y solicito que la respuesta sea remitida al siguiente medio de notificación:

POZON SECTOR ISLA DE LEÓN MANZAN H LOTE 5

Celular: 3011489281

Correo: matislian1987@gmail.com

Cordialmente,

ANA KELLY MORELO RAMOS
No. 1070811575 de San Bernardo del Viento (Cordoba)

Cartagena de Indias D. T. y C., 07 de mayo 2026.

SEÑOR
JUEZ DE TUTELA CARTAGENA (REPARTO)
CIUDAD.

BRENDA THERAN PESTANA identificada con C.C. No. 1143406499 de Cartagena (Bolivar), respetuosamente me permito acudir a su digno despacho para interponer **Acción de Tutela** contra la prestadora de Salud **SALUD TOTAL**, por la flagrante violación a sus derechos fundamentales a **LA VIDA, LA DIGNIDAD HUMANA, LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL**, entre otros, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: El menor **FANAYTE THERAN BRADLEY se** encuentra afiliado a la EPS SALUD TOTAL y padece de **TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, por** lo que lo miran las especialidades de Psicología, Fonoaudiología y Terapia Ocupacional, por lo que me toca llevarlo a sus citas con ellos.

SEGUNDO: El día 18 de febrero de 2026 presenté petición respetuosa atraves de la superintendencia de salud ante la EPS Salud Total, solicitando la autorización y cobertura de transporte para el respectivo traslado a las diferentes especialidades

TERCERO: El viernes 19 de marzo de 2026 la EPS Salud Total respondió negativamente, señalando que "no es procedente asumir los costos generados", sin motivar ni ponderar la urgencia médica ni la situación de vulnerabilidad económica de mi representada.

CUARTO: En la actualidad no me encuentro laborando, y presento una situación económica difícil, lo que me impide costear el pago de las carreras de automóviles de servicio público**.**

MEDIDA PROVISIONAL

Conceder medida provisional inmediata ordenando a la EPS Salud Total cubrir los gastos de transporte.

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar vulnerados los derechos fundamentales a la salud, la vida digna, la integridad personal y la movilidad de mi hija, conculcados por la negativa injustificada de la EPS Salud Total a cubrir los costos necesarios para el acceso al servicio médico ordenado.

SEGUNDO: Que se ordene a la EPS Salud Total suministrar de manera inmediata los servicios de transporte, para mi hijo, **FANAYTE THERAN BRADLEY**, con el fin de que podamos asistir a sus citas.

DERECHOS VULNERADOS

La vida digna, la salud, la seguridad social, entre otros.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA DIGNA.

Según se ha reconocido jurisprudencialmente, el primer deber de un "*Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se Tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad Humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos*.

EL DERECHO A LA SALUD

A propósito del suministro en la entrega de los insumos tales como servicio, es menester recalcar que la corte considera a los mismos partes del servicio integral del tratamiento en salud protegido y reconocido por varias sentencias constitucionales. Por ejemplo, la sentencia t-039-2013 prescribe que**. Principio de integralidad y servicio de transporte en el sistema de salud.**

En lo concerniente al servicio de transporte y la obligación de ser asumido por la EPS, esta corporación, en la sentencia T-352 de 2010, expresó lo siguiente:

"1.3. La garantía constitucional de acceso a los servicios de salud, implica que, además de brindarse los tratamientos médicos para proteger la salud de la persona, se deben eliminar las barreras que impiden la materialización efectiva del servicio.

Esta Corte ha identificado que el transporte es un medio para acceder al servicio de salud, y aunque no es una prestación médica como tal, en ocasiones se constituye en una limitante para lograr su materialización, especialmente cuando las personas carecen de los recursos económicos para sufragarlo. Por ello, ha considerado que "toda persona tiene derecho a que se remuevan las barreras y obstáculos que [le] impidan… acceder a los servicios de salud que requiere con necesidad, cuando éstas implican el desplazamiento a un lugar distinto al de residencia, debido a que en su territorio no existen instituciones en capacidad de prestarlo, y la persona no puede asumir los costos de dicho traslado".

Así se indicó también, por ejemplo, en el fallo T-017 de enero 25 de 2013, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva (no está en negrilla en el texto original): *"La idea de que los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud son limitados y normalmente escasos ha llevado a un consenso sobre* ***la relevancia de reservarlos a asuntos prioritarios****.* ***En el ámbito de la acción de tutela, esto significa que deben ser invertidos en la financiación de prestaciones que no pueden ser asumidas directamente por sus destinatarios****. La falta de capacidad para sufragar los medicamentos, tratamientos, procedimientos o elementos que son ordenados por el médico tratante pero no están incluidos en el plan de beneficios de salud del paciente es, en efecto, y de conformidad con lo reseñado en el acápite anterior, uno de los requisitos que deben acreditarse en orden a obtener su autorización por esta vía excepcional.* ***Tal exigencia ha sido asociada a la prevalencia del interés general y, sobre todo, al principio de solidaridad, que les impone a los particulares el deber de vincular su propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo****. Así, la jurisprudencia constitucional ha entendido que* ***quienes cuentan con capacidad de pago deben contribuir al equilibrio del sistema****, sufragando los medicamentos y servicios médicos NO POS que requieran, en lugar de trasladarle dicha carga al Estado, que se vería limitado para hacer realidad su propósito de ampliar progresivamente la cobertura del servicio de salud."*

5.7. Acorde con todo lo hasta aquí consignado, debe entonces examinarse, en cada caso específico, si el paciente cumple esas condiciones jurídicas y fácticas, de acuerdo a lo estipulado normativamente y por la jurisprudencia, para que sean amparados los derechos a la salud, la vida en condiciones dignas y la integridad personal, a saber:

(i) La falta del servicio, intervención, procedimiento, medicina o elemento, vulnera o pone en riesgo los derechos a la salud, la vida, la integridad personal y/o de quien lo requiere, sea porque amenaza su existencia, o deteriora o agrava o no atenúa la afectación de la salud, con desmedro de la pervivencia en condiciones dignas.

(ii) El servicio, intervención, procedimiento medicina o elemento no puede ser sustituido por otro que sí se encuentre incluido en el POS y supla al excluido, con el mismo nivel de calidad y efectividad.

(iii) El servicio, intervención, procedimiento, medicina o elemento ha sido dispuesto por un médico, adscrito a la EPS o no, o puede inferirse claramente de historias clínicas, recomendaciones o conceptos médicos que el paciente lo necesita, siendo palmario que, si existe controversia entre el concepto del médico tratante y el CTC, en principio prevalece el primero.

(iv) Se colija la falta de capacidad económica del peticionario o de su familia para costear el servicio requerido, dejando claro que, por el principio de buena fe y la protección especial que debe darse a quienes se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, se presumen ciertas las afirmaciones realizadas por los accionantes, corriendo sobre las entidades prestadoras del servicio de salud la carga de probar en contrario.″ Según lo manifestado por el accionante, debido a su condición económica no cuenta con los recursos económicos para sufragar su enfermedad, máxime cuando quedo imposibilitado para trabajar por su condición

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social. En manera alguna, atendiendo tales circunstancias.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: ***Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.*** (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron las omisiones aquí denunciadas.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifestó que no he presentado otra acción por los mismos hechos y contra las mismas partes en otro juzgado.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS y ANEXOS

- Cédula del accionante
- Identificación menor
- Historia Clínica
- Ordenamiento médico
- Petición
- Respuesta a petición

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Podrá ser Ubicado Barrio en
BICENTENARIO CRA 127 No. 78-100 MANZANA F22 LOTE
Correo: brendatheran.22@gmail.com
Celular: 3242510086

ACCIONADA: ***juridicasaludtotal*@gmail.com**

Atentamente,

BRENDA THERAN PESTANA
C.C.No. 1143406499 de Cartagena (Bolivar)

Cartagena de Indias 07 de mayo de 2026.

Unidad Para la Atención y la Reparación Integral a las Victimas (UARIV)
E.S.D.

Asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **NEIDILIA SIMARRA HERNANDEZ**

La **Personería Distrital de Cartagena,** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios en especial las conferidas por la ley 1448 de 2011, ley 2343 de 2023, sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes; encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora NEIDILIA SIMARRA HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.45513065 expedida en Cartagena (Bolivar); quien se encuentra debidamente incluida en el Registro Único de Victimas por los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO,** reconocida mediante resolución **No.04102019-377580 de 12-03-2020** la cual no ha tenido materialización del pago de las mismas, muy a pesar de que se encuentra **PRIORIZADA**

Manifiesta encontrarse en **CONDICION DE DISCAPACIDAD**, según certificado expedido por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DADIS,** como además no cuenta con un trabajo digno, impidiendo tener recursos para satisfacer sus necesidades básicas por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago, razones por las cuales se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingreso, según lo manifestó a este Ministerio público

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.
2. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos, no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación del usuario, se le contacta en:

- **Celular: 3114214945**

Con el consabido respeto,

VISMAIRA MADRID CORREA
PERSONERA DELEGADA VICTIMASpuvictimas@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Proyectó: Yenis Tuiran J.
Asesora jurídica externa

Reviso: Marilis Castro Hernández
Profesional Especializado

Cartagena, MAYO 07 de 2026.

Señores
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Ciudad.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS LEGALES EN PROCESO DE VALORACIÓN PARA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV).

GINA MARGARITA CARRILLO REALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.907.174 de Cartagena (Bolivar), actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar información precisa, clara y de fondo respecto al estado actual de mi solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), la cual a la fecha continúa figurando en etapa de valoración.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene la obligación de adelantar el proceso de verificación y valoración de las solicitudes de inclusión en el Registro Único de Víctimas dentro de los términos legalmente establecidos, garantizando los principios de eficacia, celeridad, buena fe, debido proceso administrativo y confianza legítima.

En particular, el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 establece que la entidad competente debe decidir sobre la inclusión en el Registro Único de Víctimas dentro de un término razonable una vez surtido el proceso de valoración de la información remitida por el Ministerio Público.

La prolongación injustificada de la etapa de valoración podría constituir una vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a las medidas de asistencia, atención y reparación integral, así como al principio de dignidad humana que orienta la política pública de atención a víctimas del conflicto armado.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Informar de manera detallada las razones jurídicas y administrativas por las cuales mi solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas continúa en etapa de valoración.
2. Indicar la fecha exacta de radicación de la declaración y la fecha en que inició formalmente el proceso de valoración.
3. Precisar el estado actual del trámite administrativo y las actuaciones realizadas dentro del proceso.
4. Informar si existe algún requerimiento adicional de información o documentación que deba ser aportada por mi parte.

5. Indicar el término estimado para la expedición de la decisión administrativa respecto de la inclusión o no inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Solicito que la respuesta sea emitida de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado, dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015 para la resolución de derechos de petición.

Igualmente, dejo constancia de que la ausencia de respuesta o la persistencia de una demora injustificada podría dar lugar al ejercicio de las acciones constitucionales y administrativas correspondientes, en particular la acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales.

Agradezco la atención prestada y solicito que la respuesta sea remitida al siguiente medio de notificación:

Celular: 3015559331

Correo: ginacro4@gmail.com

Cordialmente,

GINA MARGARITA CARRILLO REALES
32.907.174 de Cartagena (Bolivar)

Cartagena D.T. Y C 13 de mayo 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D.

Asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de Los señores **YESID MACHADO ROMERO, GIOVANY MACHADO ROMERO Y GREIS PAOLA MACHADO ROMERO**

A la **Personería Distrital de Cartagena** se presentó el día 13 de mayo de la presente anualidad los señores **YESID MACHADO ROMERO,** con cedula de ciudadanía **No. 73006000 de** Cartagena (Bolivar),**GIOVANY MACHADO ROMERO** con cedula de ciudadanía **No. 73200463** de Cartagena (Bolivar) **Y GREIS PAOLA MACHADO ROMERO,** con cedula de ciudadanía **No. 1047448248** de Cartagena (Bolivar) quien manifiesta que es víctima del conflicto armado colombiano, por los hechos victimizantes de **DESPLAZAMIENTO FORZADO ,**reconocido mediante resolución **No.04102019-86444 de 29 de noviembre de 2019** así mismo, indica que pese a tener un reconocimiento de sus medida indemnizatoria no ha tenido materialización del pago de las misma.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de los señores YESID MACHADO ROMERO,** con cedula de ciudadanía **No. 73006000 de** Cartagena (Bolivar),**GIOVANY MACHADO ROMERO** con cedula de ciudadanía **No. 73200463** de Cartagena (Bolivar) **Y GREIS PAOLA MACHADO ROMERO,** con cedula de ciudadanía **No. 1047448248** de Cartagena (Bolivar) y según indica, en la actualidad no cuenta con un trabajo digno, impidiendo tener recursos para satisfacer sus necesidades básicas por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago, razones por las cuales se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingreso**,** según lo manifestó a este Ministerio público.

Muy a pesar de que la víctima no cumple con los criterios de la ley 1049 para ser priorizada se le debe dar cumplimiento estricto y eficaz a lo versado por la legislación 1448 de 2011, quien viene hacer la columna vertebral y dorsal de los derechos de las víctimas y sus medidas propias de satisfacción. No obstante, es inaceptable que a quienes le compete reparar integral y administrativamente las victimas en Colombia por los años antijuridicos causados en contra de ellas por las fallas en el servicio, sustenten la dilación y demora para indemnizar a las víctimas, so-pretexto de unos criterios de priorización contemplado en un acto administrativo proferido por ustedes mismo.

Que desde ninguna óptica Jurídica ni lógica administrativa, dentro de un estado social de derecho puede tener mayor jerarquía normativa, que una ley de la república debidamente aprobada, sancionada y en plena vigencia, como lo es la ley en comento, que para todo efecto jurídico y administrativo será la ley 1448 de 2011, hasta que otra norma de menor o mayor jerarquía la deje sin efecto.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud de los usuarios y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque a la usuaria para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que

Para efectos de notificación al usuario, se le contacta en:
Celular: 3243186564
Correo: machadoyeison2006@gmail.com

Con el consabido respeto,

VISMAIRA MADRID CORREA
PERSONERA DELEGADA VICTIMAS
puvictimas@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Proyecto: Yenis Tuiran
(Asesor Externo).

Reviso: Marilis Castro Hernández
Profesional Especializado

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.

E. S. D.

Ref.: Acción de tutela

ACCIONANTE: FELIPE LEON LAGUNA

ENTIDAD TUTELADA: SANITAS

FELIPE LEON LAGUNA , identificado con Cedula de ciudadanía **No.73243713** de Magangué (Bolivar), de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar **ACCION DE TUTELA** contra SANITAS EPS ,su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Me encuentro afiliado en salud en régimen contributivo en SANITAS EPS, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que me sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Soy paciente con diagnóstico de **TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO, INSOMNIO NO ORGANICO, CERVICALGIA, LUMBAGO NO ESPECIFICADO, DORSALGIA NO ESPECIFICADA Y FIBROMIALGIA ,**

TERCERO: Cabe anotar que por el grado de discapacidad que presento, no me permite movilizarme normalmente, como además presento una discapacidad mental

CUARTO: Solicite personalmente se me **AUTORIZARA**, el servicio de transporte intermunicipal, urbano y el alojamiento, tanto para mí como para mi acompañante, porque me tocaba cita el día 29 de abril de la presente anualidad en la ciudad de Barranquilla, y me manifestaron verbalmente que no me lo autorizaban , iba para una sesión de acupuntura y una sesión de sueroterapia.

QUINTO: Igualmente tenia cita en la ciudad de Barranquilla los días 6 y 13 de mayo de la presente anualidad y no pude asistir porque también me negaron el servicio de transporte intermunicipal, urbano y el alojamiento, tanto para mí como para mi acompañante

SEXTO: Señor Juez, soy una persona con una situación económica precaria, toda vez que yo no laboro por mi estado de salud.

SEPTIMO: Sr Juez, soy víctima del Conflicto Armado en Colombia.

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen mis derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada SANITAS, autorice de manera inmediata el servicio de transporte intermunicipal, urbano y el alojamiento, tanto para mí como para mi acompañante todas las veces que sean necesarios trasladarme a la ciudad de Barranquilla, en razón del diagnóstico que presento y que se encuentren dentro de las recomendaciones del médico tratante, es decir, que se me garantice **UNA ATENCIÓN INTEGRAL**, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo-

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES,

ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: “Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela”. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la

esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)”

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

• Copia de la cedula de ciudadanía.

• Copia de historia clínica.

• Copia de la solicitud del servicio de transporte y alojamiento

Certificado de Discapacidad

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en:

 Cartagena Bolívar– Barrio Ciudadela la paz, bloque B3 TORRE 6 APTO 302

 Cel: 3014266400

 Correo: lagunaleon26@gmail.com

SANITAS: Cartagena de indias

Atentamente,

FELIPE LEON LAGUNA.

C.C.No.73243713 de MAGANGUE (Bolivar)

Cartagena, mayo 13 de 2026

Señores
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE REVISIÓN DE REQUISITOS PARA PAGO DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ILCIA MARIA MONTALVO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.550.6321 de María la Baja (Bolivar), registrada en el Registro Único de Víctimas, me permito manifestar lo siguiente:

Actualmente me encuentro adelantando el proceso para el pago de la indemnización administrativa; sin embargo, se me está exigiendo aportar documentación correspondiente a mis abuelos paternos, pese a que mi padre, señor **MANUEL DEL CARMEN MONTALVO BELTRAN**, ya falleció, en el año 2023

Debido a esta situación, se me dificulta obtener dichos documentos, ya que no tengo acceso a ellos ni posibilidad material de conseguirlos fácilmente. Considero además que esta exigencia desconoce mi situación familiar y retrasa injustificadamente el acceso a la indemnización a la cual tengo derecho como víctima.

Es humanamente imposible conseguir la documentación de mis abuelos paternos, toda vez que es lógico que, si ya falleció mi papa, pues mis abuelos fallecieron hace muchos años, además no los conocí en vida.

No tengo conocimiento de donde eran, ni mucho menos donde vivían.

Es lógico que si mi padre falleció a la edad de 81 años, ya los padres de igual no existen

Por lo anterior, solicito respetuosamente:

1. Que se revise nuevamente mi caso particular.
2. Que se tenga en cuenta el fallecimiento de mi padre como circunstancia especial.
3. Que se flexibilicen o sustituyan los requisitos documentales exigidos, de conformidad con los principios de buena fe, enfoque diferencial y favorabilidad hacia las víctimas.
4. No quiero sentir que se me este victimizando por parte de la Unidad de victimas

Adjunto copia del registro civil de defunción de mi padre

Agradezco la atención prestada y solicito una pronta respuesta.

Cordialmente

MANZANA F LOTE 8 ETAPA-2-A 101 SAN JOSE DE LOS CAMPANO

ILCIA MARIA MONTALVO ORTIZ

C.C. No. 45.550.632 de Cartagena (Bolivar)
Teléfono: 3107455551
Cartagena, SECTOR VILLA ANDREA MANZANA F LOTE 8 ETAPA-2-A 101 SAN JOSE DE LOS CAMPANO

Cartagena, mayo 13 de 2026.

Señores
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Ciudad.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS LEGALES EN PROCESO DE VALORACIÓN PARA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS (RUV).

GISNEIRA MARÍA ANTIVAR MARIMON, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.365.912 de María la Baja (Bolivar), actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar información precisa, clara y de fondo respecto al estado actual de mi solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), la cual a la fecha continúa figurando en etapa de valoración.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene la obligación de adelantar el proceso de verificación y valoración de las solicitudes de inclusión en el Registro Único de Víctimas dentro de los términos legalmente establecidos, garantizando los principios de eficacia, celeridad, buena fe, debido proceso administrativo y confianza legítima.

En particular, el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 establece que la entidad competente debe decidir sobre la inclusión en el Registro Único de Víctimas dentro de un término razonable una vez surtido el proceso de valoración de la información remitida por el Ministerio Público.

La prolongación injustificada de la etapa de valoración podría constituir una vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a las medidas de asistencia, atención y reparación integral, así como al principio de dignidad humana que orienta la política pública de atención a víctimas del conflicto armado.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Informar de manera detallada las razones jurídicas y administrativas por las cuales mi solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas continúa en etapa de valoración.
2. Indicar la fecha exacta de radicación de la declaración y la fecha en que inició formalmente el proceso de valoración.
3. Precisar el estado actual del trámite administrativo y las actuaciones realizadas dentro del proceso.
4. Informar si existe algún requerimiento adicional de información o documentación que deba ser aportada por mi parte.

5. Indicar el término estimado para la expedición de la decisión administrativa respecto de la inclusión o no inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Solicito que la respuesta sea emitida de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado, dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015 para la resolución de derechos de petición.

Igualmente, dejo constancia de que la ausencia de respuesta o la persistencia de una demora injustificada podría dar lugar al ejercicio de las acciones constitucionales y administrativas correspondientes, en particular la acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales.

Agradezco la atención prestada y solicito que la respuesta sea remitida al siguiente medio de notificación:

Dirección: Cartagena, San José de los Campanos Cra 99 39E- 04
Teléfono: 3107455551

Cordialmente,

GISNEIRA MARÍA ANTIVAR MARIMON,

C.C.No.45.365.9124 de María la Baja (Bolivar)

Cartagena D.T. Y C 13 de mayo 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D.

Asunto: Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **CARMEN EMILSA CARRASQUILLA BARRIOS.**

A la **Personería Distrital de Cartagena** se presentó el 13 de mayo de la presente anualidad la señora **CARMEN EMILSA CARRASQUILLA BARRIOS** que es víctima del conflicto armado colombiano, por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO Y HOMICIDIO,** así mismo, indica que pese a tener un reconocimiento de su medida indemnizatoria mediante la **Resolución No.2015-166335 del 27 de julio de 2015,** no ha tenido materialización del pago de la misma.

Razón por la cual, **La Personería Distrital de Cartagena** en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T-025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora CARMEN EMILSA CARRASQUILLA BARRIOS** con **No. 45.467.831** de Cartagena (Bolivar) y según indica, en la actualidad no cuenta con un trabajo digno, impidiendo tener recursos para satisfacer sus necesidades básicas por lo que se hace necesario tomar las respectivas medidas de pago, razones por las cuales se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad al no tener una sola fuente de ingreso, según lo manifestó a este Ministerio público.

Muy a pesar de que la víctima no cumple con los criterios de la ley 1049 para ser priorizada se le debe dar cumplimiento estricto y eficaz a lo versado por la legislación 1448 de 2011, quien viene hacer la columna vertebral y dorsal de los derechos de las víctimas y sus medidas propias de satisfacción. No obstante, es inaceptable que a quienes le compete reparar integral y administrativamente las victimas en Colombia por los años antijuridicos causados en contra de ellas por las fallas en el servicio, sustenten la dilación y demora para indemnizar a las víctimas, so-pretexto de unos criterios de priorización contemplado en un acto administrativo proferido por ustedes mismo.

Que desde ninguna óptica Jurídica ni lógica administrativa, dentro de un estado social de derecho puede tener mayor jerarquía normativa, que una ley de la república debidamente aprobada, sancionada y en plena vigencia, como lo es la ley en comento, que para todo efecto jurídico y administrativo será la ley 1448 de 2011, hasta que otra norma de menor o mayor jerarquía la deje sin efecto.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud de los usuarios y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda

con lo siguiente:

1. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia, de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque a la usuaria para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que

Para efectos de notificación al usuario, se le contacta en:
Celular: 3007616501
Correo: carmenemilsacarrasquillabarrios@gmail.com

Con el consabido respeto,

VISMAIRA MADRID CORREA
PERSONERA DELEGADA VICTIMAS
puvictimas@personeriacartagena.onmicrosoft.com

Proyecto: Yenis Tuiran
(Asesor Externo).

Reviso: Marilis Castro Hernández
Profesional Especializado

Cartagena, mayo 6 de 2026

(a) Juez (Reparto)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

ACCIONANTE: MARIA JULIA GOMEZ MARTINEZ
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

MARIA JULIA GOMEZ MARTINEZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 42.993.154** de Medellín actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, con el fin de que se proteja mi derecho fundamental de petición, el cual ha sido vulnerado por la entidad accionada.

1. **HECHOS**

1. El día 08 de abril de la presente anualidad se presentó un derecho de petición en mi nombre, ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por medio de la Personería Distrital de Cartagena, con el fin de que se agilizara y materializara el pago de La indemnización administrativa que se me reconoció mediante resolución **No.04102019-1050256 de 19 de abril de 2012**. y hasta la fecha no he recibido respuesta alguna por parte de la unidad de víctimas.
2. Dicho derecho de petición fue enviado por parte de la Personería Distrital de Cartagena, EL DIA 08-04- DE 2026
3. A la fecha de presentación de esta acción, han transcurrido más de los términos legales establecidos sin que haya recibido respuesta de fondo por parte de la entidad.
4. La falta de respuesta vulnera mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

2. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho fundamental de petición (artículo 23 de la Constitución Política de Colombia).

3. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

1. Tutelar mi derecho fundamental de petición.
2. Ordenar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, dé respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición presentado.

4. PRUEBAS

Powered by CamScanner

- Copia del derecho de petición presentado.
- Constancia de envío

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 de 2015 (regula el derecho de petición).

6. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

7. NOTIFICACIONES

Accionante:

Huellas Juan Pablo Segundo manzana F lote 7
Teléfono: 3127702520-3145262969
Correo electrónico: cris.my@hotmail.es

Accionado:
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Correo: notificaciones.juridicauariv.gov.co

Atentamente, 

MARIA JULIA GOMEZ MARTINEZ
C.C. No. 42.993.154 de Medellín

Powered by CamScanner

Cartagena, mayo 20 de 2026

Señores:
Unidad para las Víctimas
Ciudad.

ASUNTO: SOLICITUD DE AYUDA HUMANITARIA PERIÓDICA Y DE EMERGENCIA

ESMERALDA AIDE VILLALBA CANTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.502532 de Cartagena, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar lo siguiente:

HECHOS

1. Me encuentro inscrita en el Registro Único de Víctimas (RUV) por hechos relacionados con el conflicto armado.
2. Actualmente mi núcleo familiar y yo nos encontramos en situación de vulnerabilidad económica y social.
3. No cuento con ingresos suficientes para garantizar alimentación, vivienda, salud y demás necesidades básicas.
4. La ayuda humanitaria recibida anteriormente ha sido suspendida, persistiendo las condiciones de vulnerabilidad.
5. Fui indemnizada en el año 2014 por el hecho victimizantes acceso carnal y un embarazo cometido por la FARC, y hace dos años recibí la indemnización por el homicidio de mi compañero sentimental y lesiones psicológicas, causadas en el marco del conflicto armado.
6. La Junta Regional de Calificación de invalidez de Bolivar me dictamino una pérdida de capacidad laboral de 58.70 de carácter permanente con nexo causal estaboecid0 entre mi discapacidad y k9s hechos victimizantes del conflicto Armado.
7. Me encuentro acreditada ante la jurisdicción especial para la paz (JEP) en el macrocaso 08 Y Macrocaso 11 por los delitos de homicidio, tortura, desaparición forzada y violencia sexual cometidos por la FARC.
8. Soy madre cabeza de hogar, resido en el corregimiento san José de Playon de maría la baja bolívar, zona rural.
9. Actualmente no cuento con ingresos ni recursos para alimentación, transporte ni medicamentos.
10. He suspendido mi tratamiento psiquiátrico por falta de dinero, lo que pone en riesgo mi salud mental y mi vida por posible recada.
11. Mi condición de discapacidad, no me permite trabajar y los medicamentos que consumo me incapacitan para realizar actividades laborales porque son medicamentos fuertes y me dopan y no puedo Salir a la calle porque de pronto me puede atropellar u carro.

PETICIONES:

Con fundamento en la ley 1448 de 2014, el decreto 1084 de 205 y el enfoque diferencial para personas con discapacidad. Solicito

1. Reconocer y pagar la ayuda humanitaria periódica por mi perdida de capacidad laboral superior al 50% conforme al artículo 3.2.2.1.4 del decreto 1084 de 205.
2. Otorgar ayuda humanitaria de emergencia inmediatas para la alimentación, transporte y medicamentos mientras se resuelve mi situación.
3. Valoración prioritaria de mi caso por mi condición de victima con discapacidad madre cabeza de hogar y acreditada en macrocaso 08 y 011 de la JEP.
4. Coordinación Interinstitucional con mi EPS para garantizar la continuidad de mi tratamiento psiquiátrico sin barreras económicas

PRUEBA

1. Copia de la cedula de ciudadanía.
2. Certificado de inclusión en el registro único de victimas
3. Dictamen pérdida de capacidad laboral
4. 58.70% de la Junta Regional de calificación de invalidez.
5. Díctamen de nexo causal.
6. Resolución de acreditación ante la JEP, macrocaso 08 y 011.

NOTIFICACION

7. San José de playón, corregimiento de maría la baja bolívar.
8. Celular: 3102071092.
9. correo: eidysgonzalez05@gmail.com

Por mi condición de urgencia vulnerabilidad y riesgo a mi salud y vida solicito respuesta en el término de 5 días hábiles conforme al trato prioritario establecido para personas con discapacidad y victima en situación de emergencia.

Cordialmente.

ESMERALDA VILLALBA CANTILLO.
C.C.NO.44.502.532 DE CARTAGENA

Cartagena, mayo 20 de 2026

REFERENCIA: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA DIRECTA NO. 202428160 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

Yo, **AIDETH MARCELA AMARIS BRACAMONTE** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1143369788** expedida en **Cartagena**, actuando en nombre propio, de manera respetuosa me permito solicitar el cumplimiento y ejecución inmediata de la Resolución **No. 202428160 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024 donde se revoca la resolución No. 2019-22693 de 27 de marzo de 2019 y la resolución No. 20240060 del 04 de enero de 2024 asociadas a la declaración identificada con FUD CH000362382 mediante la cual se negó la inscripción en el RUV a AIDETH MARCELA AMARIS BRACAMONTE y su grupo familiar declarado.**

Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. **La resolución No. 202428160 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024 revoca** la resolución No. 2019-22693 de 27 de marzo de 2019 y la resolución No. 20240060 del 04 de enero de 2024 asociadas a la declaración identificada con FUD CH000362382 mediante la cual se negó la inscripción en el RUV a AIDETH MARCELA AMARIS BRACAMONTE y su grupo familiar declarado.
2. El referido acto administrativo se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, produciendo plenos efectos jurídicos conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.
3. A pesar de encontrarse vigente y en firme la decisión administrativa antes señalada, a la fecha no se ha materializado su cumplimiento efectivo, persistiendo una afectación a mis derechos fundamentales y a las garantías reconocidas en favor de las víctimas del conflicto armado.
4. La omisión en la aplicación de la resolución referida desconoce los principios de eficacia, buena fe, debido proceso y confianza legítima que orientan la función administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud se sustenta en lo previsto en los artículos 2, 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia; en la Ley 1448 de 2011; y en las disposiciones pertinentes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—, particularmente en lo relacionado con la obligatoriedad y cumplimiento de los actos administrativos ejecutoriados.

Asimismo, la administración tiene el deber jurídico de dar cumplimiento oportuno y material a las decisiones administrativas emitidas por la propia entidad, garantizando la efectividad de los derechos reconocidos mediante acto administrativo en firme.

SOLICITUDES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito:

1. Que se dé cumplimiento inmediato e integral a la Resolución No**. 202428160 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024 donde se revoca la resolución No. 2019-22693 de 27 de marzo de 2019 y la resolución No. 20240060 del 04 de enero de 2024 asociadas a la declaración identificada con FUD CH000362382 mediante la cual se negó la inscripción en el RUV a AIDETH MARCELA AMARIS BRACAMONTE y su grupo familiar declarado.**
2. Que se adopten las actuaciones administrativas necesarias para materializar los efectos jurídicos derivados de la revocatoria ordenada.
3. Que se actualice mi estado y registro en las bases de datos y sistemas administrados por la entidad, conforme a lo resuelto en el citado acto administrativo.
4. Que se me informe de manera clara, precisa y de fondo las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de la resolución mencionada.
5. Que la respuesta a la presente solicitud sea remitida al correo electrónico y dirección aquí suministrados.

ANEXOS

1. Copia de la Resolución No. **202428160 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024**
2. Copia de la cédula de ciudadanía.

Cordialmente,

AIDETH MARCELA AMARIS BRACAMONTE

No. **1143369788** expedida en **Cartagena.**

CELULAR: 3248572598

CORREO: amaris.cc2014@gmail.com

Cartagena ,barrio la victoria sector india catalina Manzana F lote 17